

PROCESO: 202200077-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra proceso REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ, contra ANA KARINA LOZANO MARULANDA, quien representa a la menor KAREN NICOL FONSECA LOZANO.

Del estudio hecho al contexto de la demanda, se observa que no posible su admisión toda vez que:

1. En el poder debe haber claridad, en cuanto a la designación del proceso, por cuanto, según la pretensión principal, se trata de demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE 16.66% a favor del menor JUAN CAMILO FONSECA NIETO, representado por VIVIANA NIETO JAIME.
2. Conforme a lo anterior, se debe adecuar la demanda, para acondicionar las pretensiones, en el sentido de demandar al menor JUAN CAMILO FONSECA NIETO, representado por VIVIANA NIETO JAIME, en proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, y como integrantes de la parte pasiva, solicitar vincular los otros dos menores KAREN NICOL FONSECA LOZANO y JAVIER ALEJANDRO FONSECA NIETO, a través de sus progenitoras
3. En este orden, debe acreditar el envío y recibido, por medio físico o mediante correo electrónico, de la copia de la demanda corregida y sus anexos a la madre de los dos menores JUAN CAMILO FONSECA NIETO y JAVIER ALEJANDRO FONSECA NIETO, así como a la progenitora de KAREN NICOL FONSECA LOZANO, señora ANA KARINA LOZANO MARULANDA como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ, contra ANA KARINA LOZANO MARULANDA, quien representa a la menor KAREN NICOL FONSECA LOZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA, para los efectos jurídicos de este auto, en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dcc69556e39cda071e9a26603f01ebcab712a350f21424109eb81c1fab016e**

Documento generado en 25/04/2022 06:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>